

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00262 00

Se incorporan al sumario y se ponen en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (Cfr. Cdno 02. Arch. 22).

Es del caso manifestar que el documento allegado por la Oficina del Registro obrante en Cdno. 02 Arch. 21 del expediente digital informa sobre una matrícula inmobiliaria y una anotación ajena al presente asunto (M.I. N° 01N 5127760), de la cual se hará caso omiso.

Ahora, de cara a la solicitud de secuestro formulada por el extremo demandante (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 02, fl. 7), y vista la constancia de registro de las medidas de embargo decretadas (Cfr. Cdno. 02, Arch. 22), el Despacho estima procedente **decretar el secuestro de los inmuebles objeto de garantía real** distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 01N-5190115 y 01N-5190217, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y de propiedad de Miguel Antonio Murillo Lozano identificado con C.C. N° 8'026.692.

En consideración a lo expuesto, y por resultar procedente a la luz del contenido de los artículos 599 y 601 del C.G.P, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto) para que se adelante la diligencia de secuestro sobre los derechos de dominio que ostenta el demandado respecto de los referidos inmuebles.

El comisionado cuenta con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, fijar día y hora para tal acto, así como la de allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario, para reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo podrá remplazarlo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia, acreditando el cargo y la póliza a favor del Consejo Superior de la Judicatura, vigentes.

Se designa como secuestre a Encargos y Embargos S.A.S., ubicados en la calle 35 # 63B - 61 Apto. 403, Medellín; correo electrónico [encargosyembargos@gmail.com](mailto:encargosyembargos@gmail.com); teléfono 314 869 8161

Se le pone de presente a la sociedad Encargos y Embargos S.A.S. que, a tono con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. del P. el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y el mismo debe ser aceptado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de la Secretaría del Despacho, líbrese y gesticnese la correspondiente remisi3n del Despacho Comisorio, junto al link del expediente digital del procedimiento ejecutivo de la referencia, de acuerdo con el contenido del artculo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

3

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **444e9ab2d0aa01b4f9047a6fe8f669fc788f2b1045df2f6a8f8292fe24fd978e**

Documento generado en 10/05/2022 02:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**